

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos. **2021-00679**

Como quiera que las partes transaron las pretensiones de la demanda allegando el escrito que la contiene, de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la misma, se dispone:

1. Se incorpora el escrito de transacción celebrada por las partes.
2. Dar por terminado el proceso por transacción
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaría, elabore las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes. OFICIESE.
4. ORDENAR el archivo del expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name of the judge.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ